

SEGURO DE MASCOTAS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEFINICIONES

- 1.1. Accidente:
Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte al **Animal Asegurado**. Para efectos de este seguro se considera un accidente como preexistente cuando dicho suceso ocurre de forma previa a la contratación del seguro, independientemente de la fecha en que se manifiesten sus consecuencias.
No se consideran accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimiento, envenenamiento del Animal Asegurado.
- 1.2. Alta médica:
Autorización Médica para que el **Animal Asegurado** que se encontraba internado en una clínica u hospital, pueda retornar a su domicilio puesto que su salud ya se encuentra estable y compensada.
- 1.3. Asegurado:
Es la persona designada como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, dueña o propietaria del Animal o **Asegurado** y que se ve expuesta a los riesgos cubiertos según los términos y condiciones de este Contrato de Seguro.
- 1.4. Beneficiario
Es la persona, quién se beneficia con la indemnización de la Póliza, en los porcentajes o montos establecidos en la Póliza de Seguro.
- 1.5. Carencia:
Número de días que deben transcurrir desde la entrada en vigor del seguro, hasta el comienzo efectivo de la cobertura, no siendo indemnizables bajo esta póliza los siniestros que se produzcan en este período.
- 1.6. Certificado de Seguro
Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculados a una póliza de seguro determinada. Se podrá denominar Solicitud – Certificado.
- 1.7. Condiciones Generales
Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que rigen el presente contrato. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro.
- 1.8. Condiciones Particulares
Documento que contiene los datos de identificación del Contratante y/o **Asegurado** y del interés Asegurado y demás condiciones del aseguramiento relativas al riesgo individualizado aplicables a este seguro.
- 1.9. Condiciones Especiales
Documento que contiene modificaciones o extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.
- 1.10. Contratante
Persona que celebra con **La Aseguradora** el contrato de seguro, no necesariamente es la misma persona que el **Asegurado**, recaen sobre esta persona los derechos –si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato de seguro. El contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza.
- 1.11. Deducible
Cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado que ha de superarse para que se pague la indemnización.
- 1.12. Enfermedad
Es la alteración que sufra la salud del **Animal Asegurado**, cuya patología sea originada directamente por un agente infeccioso o no infeccioso.

- 1.13. Enfermedad preexistente:
A efectos del presente seguro se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto a aquellas padecidas con anterioridad a la iniciación de la vigencia del seguro como a las que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del animal.
- 1.14. Exclusiones:
Se refiere a todas las circunstancias y/o causas del siniestro no cubiertas por el seguro.
- 1.15. Fractura:
Rotura violenta de un hueso del cuerpo del animal ocasionado por un traumatismo, fuerzas o tracciones.
- 1.16. Prima
Es la contraprestación establecida por **La Aseguradora** por la cobertura otorgada.
- 1.17. Hospitalización o Internamiento:
Ingreso de un **Animal Asegurado** enfermo o herido a consecuencia de un accidente para su evaluación, diagnóstico, tratamiento donde a criterio del Médico Veterinario se mantenga al mismo por un periodo mayor a 24 horas.
- 1.18. Interés Asegurable:
Es el interés de carácter económico que tiene el Contratante y/o **Asegurado** de que no se materialice alguno de los riesgos cubiertos bajo la presente póliza.
- 1.19. La Aseguradora:
Es la Positiva Seguros y Reaseguros que emite la presente póliza, asume los riesgos derivados y otorga las prestaciones según lo pactado.
- 1.20. Mascota Asegurada:
Animal doméstico destinado a la recreación, compañía y estancia en el hogar del **Asegurado**, en el cual se encuentra identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
No son considerados mascotas aseguradas aquellos animales que participen en deportes especializados, pertenezcan a criaderos y/o sean utilizados para actividades de pelea.
- 1.21. Médico Veterinario:
Persona con título profesional que lo acredita como Médico Veterinario y colegiatura habilitada en el colegio de Médico Veterinario del Perú.
- 1.22. Preexistencia:
Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del seguro y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente.
- 1.23. Póliza
Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante de la presente póliza.
- 1.24. Quemadura:
Herida en la piel (incluido el pelo del animal) producida por la acción del fuego y/o el calor, por el contacto con sustancias corrosivas, por la electricidad, la radiación o la fricción.
- 1.25. Razas potencialmente peligrosas:
Los caninos de raza, híbrido o cruce de: American pitbull terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, Bull terrier, Staffordshire, Akita, Chow, Siberiano Husky, Pastor Alemán, Pastor Belga, Samoyedo.
- 1.26. Suma Asegurada
Es la suma, importe, monto o valor que representa el valor máximo por el cual **La Aseguradora** se responsabiliza para el pago de la indemnización en caso de siniestro. Cuando se mencione que la suma o valor Asegurado es un límite agregado anual significará que es el monto máximo que **La Aseguradora** puede indemnizar por uno o varios siniestros, dentro del plazo de vigencia contratado.

1.27. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado relacionado con las coberturas, beneficios o servicios otorgados por la presente póliza.

1.28. Tercero

Persona diferente al Contratante y/o **Asegurado** de la presente póliza y que resulta afectado a consecuencia de un siniestro cubierto por la misma. No están comprendidos en la presente definición, los familiares del Contratante y/o **Asegurado** en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como el o la conviviente del Contratante y/o del **Asegurado**. De igual forma, tampoco se encuentran comprendidos en la presente definición los socios, directivos, asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del Contratante y/o **Asegurado**.

1.29. Tratamiento Veterinario:

Cualquier examen consulta, atención proporcionada por un médico veterinario colegido y habilitado.

1.30. Perjuicio: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable sufrido por el reclamante.

1.31. Daños corporales: Es el que afecta a la integridad física de una persona causándole la muerte o lesiones físicas como consecuencia de la explotación de la empresa, industria, comercio, profesión o actividad declarada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichos accidentes sean a consecuencia de los actos de la **Mascota Asegurada**.

1.32. Daños materiales: Es el que afecta a los bienes o patrimonio de un tercero y se encuentra limitada a los daños causados por la **Mascota Asegurada** mediante un accidente.

CAPITULO II: COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas otorgadas bajo este seguro no iniciarán hasta transcurrido el periodo de carencia estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, y solo en caso de no haberse indicado dicho periodo se considerarán quince (15) días calendario completos contados desde la fecha inicio de vigencia del seguro o la inclusión de esta cobertura en la póliza para cada **Mascota Asegurada**.

2.1. MUERTE ACCIDENTAL DE LA MASCOTA ASEGURADA

Por esta cobertura **La Aseguradora** indemnizará al **Asegurado**, con el límite establecido en las Condiciones Particulares en caso de muerte accidental (o sacrificio necesario derivado de un accidente) de la **Mascota Asegurada**, siempre que el fallecimiento haya ocurrido a consecuencia de un accidente súbito, externo a su organismo, imprevisto y ajeno a toda voluntad del **Asegurado**, así como de las personas que viven y/o laboran en su hogar o de aquellas bajo las cuales transitoriamente custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan, pasean o interactúan con la Mascota Asegurada.

Para los casos de sacrificio necesario derivado de un accidente, este deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de haber ocurrido el accidente.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESIÓN DE MASCOTA ASEGURADA

La Aseguradora se obliga a mantener indemne al **Asegurado**, por cuanto deba a un **Tercero** a título de responsabilidad civil extracontractual por daños, derivados de lesiones corporales y/o materiales causados por la Mascota Asegurada, hasta el importe de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Dentro de las condiciones aquí señaladas, **La Aseguradora** solo responderá por las cantidades que el **Asegurado** tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una

transacción que cumpla con las exigencias legales vigentes, previa autorización de **La Aseguradora** y siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La responsabilidad de **La Aseguradora** respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes, como consecuencia de un solo accidente, no podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente pólizas.

CAPITULO III: EXCLUSIONES DEL SEGURO

Este seguro no cubre los daños, pérdidas o gastos originados o producidos por:

3.1. Exclusiones Generales:

- 3.1.1. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo, guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, sedición, huelga legal o ilegal, lock out, motín, atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.**
- 3.1.2. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.**
- 3.1.3. Explosiones, granizo, erupción volcánica, salida de mar, sismo cualquiera sea su intensidad, inundación, avalanchas, deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, rayo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza, así como las pérdidas o daños a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.**
- 3.1.4. Caída de cuerpos siderales y aerolitos.**
- 3.1.5. La energía nuclear.**
- 3.1.6. La participación de las Mascotas Aseguradas en apuestas, desafíos o deportes especializados.**
- 3.1.7. Malos tratos, exceso de esfuerzo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados a las Mascotas Aseguradas.**
- 3.1.8. Siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el Gobierno de “catástrofe o calamidad nacional”.**
- 3.1.9. Lesiones existentes con anterioridad a la vigencia del seguro, así como los vicios ocultos y los defectos, enfermedades o malformaciones congénitas.**
- 3.1.10. Accidentes ocurridos a Mascotas Aseguradas que no sean destinadas a la recreación, compañía y estancia en la vivienda del Contratante y/o Asegurado.**

3.2. Exclusiones para la cobertura de Muerte Accidental:

- 3.2.1. Lesiones obtenidas cuando la Mascota Asegurada se encontraba realizando actividades laborales y/o de reproducción.**
- 3.2.2. Los embriones y, en su caso, crías de las Mascotas Aseguradas.**
- 3.2.3. Lesiones sufridas por la Mascota Asegurada cuando participe y/o sea consecuencia de/en enfrentamientos con otros animales de su misma u otra especie, incluyendo competencias, desafíos y peleas.**
- 3.2.4. Cualquier tipo de enfermedades, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros animales.**
- 3.2.5. Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.**
- 3.2.6. Envenenamiento e intoxicaciones.**
- 3.2.7. Anomalías congénitas de cualquier tipo y aquellas lesiones derivadas de la muda, hibernación o estivación.**

- 3.2.8. Por robo, hurto, extravió o desaparición.
 - 3.2.9. Sacrificio con fines económico de la Mascota Asegurada.
 - 3.2.10. Enfermedades reproductivas, nutricionales y metabólicas.
- 3.3. Exclusiones para la cobertura de Responsabilidad Civil por Posesión de Mascotas:**
- 3.3.1. Lesiones generadas a terceros en respuesta de un estímulo previo realizado a la Mascota Asegurada.
 - 3.3.2. Contagio o transmisión de enfermedades por las Mascotas Aseguradas.
 - 3.3.3. El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.
 - 3.3.4. Participación de la Mascota Asegurada en cualquier tipo de carrera o competición.
 - 3.3.5. Las lesiones producidas a causa de una pelea de animales provocada o no.
 - 3.3.6. Infracción de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y otras disposiciones de legal aplicación a la propiedad y/o tenencia de perros, como puedan ser las relativas a Sanidad o tenencia y propiedad de los animales.
 - 3.3.7. Lesiones generadas durante el adiestramiento, transporte, exhibición o entrenamiento de la Mascota Asegurada.
 - 3.3.8. La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza.
 - 3.3.9. Causado por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen el mantenimiento de animales de compañía.
 - 3.3.10. Causados por el transporte de la Mascota Asegurada en vehículos y/o condiciones no aptas para este propósito, así como por los causados a los vehículos de transporte de animales.
 - 3.3.11. Debido al incumplimiento de las medidas higiénicas, profilácticas y terapéuticas recomendadas en el caso de enfermedades infecciosas o parasitarias.
 - 3.3.12. Causado a terceros por la Mascota Asegurada utilizadas en espectáculos y/o concursos.
 - 3.3.13. Los daños padecidos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales, o por quienes se sirvan de estos, aunque sea ocasionalmente.
 - 3.3.14. La responsabilidad por daños a animales o bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del asegurado o persona por la que debe responder para su uso, custodia o transporte.
 - 3.3.15. La responsabilidad por daños personales o materiales y los perjuicios derivados, que no hayan sido originados por la Mascota Asegurada.
 - 3.3.16. Por Lucro Cesante y pérdida consecencial.
 - 3.3.17. Daños o perjuicios que sufran los bienes o la persona del Asegurado y/o bienes de los trabajadores o administradores a su servicio, así como a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad o unión de hecho.
 - 3.3.18. Daños o perjuicios causados mientras La Mascota Asegurada no se encuentren bajo la custodia, control y vigilancia directa del asegurado o un familiar.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

4.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Contratante y/o Asegurado deberá:

- 4.1.1. Informar a La Aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Aseguradora, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de

hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Aseguradora haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

- 4.1.2. Comunicar a La Aseguradora, dentro de las 48 horas de recibida, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por la póliza, debiendo, en su oportunidad, proceder a contestar la demanda y tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

4.2. Procedimiento para la indemnización del Siniestro

- 4.2.1. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber presentado el Contratante, Asegurado y/o beneficiario la documentación e información completa exigida para la atención del siniestro, La Aseguradora deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del mismo, de no pronunciarse en dicho plazo de los 30 días siguientes de dicho consentimiento.

- 4.2.2. La Aseguradora podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesario para la evaluación y liquidación del siniestro, dentro de los 20 días completada toda la documentación exigida, siempre que los mismos guarden relación con el siniestro.

- 4.2.3. Los comprobantes de pago (originales) son los únicos documentos que acreditarán los gastos del Asegurado en todas las coberturas que se describen en la presente póliza, sin perjuicio de ello La Aseguradora podrá solicitar adicionalmente otros documentos públicos (denuncias, informes médicos y certificados) que acrediten la legitimidad de los gastos.

4.2.4. Para los casos de muerte accidental:

- Certificado de fallecimiento emitido por un médico veterinario en que deberá indicarse la especie, el nombre, raza, sexo, edad tipo de accidente sufrido, causa precisa del fallecimiento.
- Copia de DNI del Asegurado
- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Procedimientos clínicos realizados y diagnósticos. Si ha sido necesario, tratamiento instaurado.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió y/o certificó el fallecimiento del La Mascota Asegurado.
- Datos de la clínica donde fue atendido de la Mascota Asegurada.
- El informe médico, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a la Compañía para su posterior reembolso si procediera.

4.2.5. Para los casos de responsabilidad civil:

- Copia de DNI del Asegurado
- Copia de la Constancia o documento de identificación de la Mascota en donde se indique que el propietario de la mascota es el Asegurado.
- Copia de DNI del tercero afectado
- Denuncia Policial, detalle del evento, fecha y lugar.
- Constancia o Certificado médico de los daños producidos por la mascota.
- Facturas o boletas de pagos de los gastos generados.
- El Asegurado deberá, además, dar a La Aseguradora toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

- 4.3. **La Aseguradora queda relevada de toda responsabilidad si el Asegurado, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiese a disposición de la misma la información y los documentos del caso.**

CAPITULO V LA PÓLIZA DÉSPUES DEL SINIESTRO

5.1. Subrogación

Desde el momento en que **La Aseguradora** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Aseguradora** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

El hecho de que el **Asegurado** haya renunciado por escrito antes de la ocurrencia de un siniestro a tales derechos, no afecta los derechos que le corresponden para reclamar bajo esta póliza, siempre y cuando haya comunicado dicha renuncia a **La Aseguradora**, en cuyo caso esta última no podrá exigir la subrogación.

5.2. Moneda

Todos los pagos que deba efectuar **La Aseguradora** bajo esta póliza se harán en la moneda en que se contraten las primas, salvo que disposiciones legales lo prohíban.

5.3. Pluralidad de seguros

El Contratante y/o **Asegurado** quedan obligados a declarar a **La Aseguradora** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el Contratante y/o **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Aseguradora** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

Febrero 2020.

Código SBS RG0415910253

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

SEGURO MASCOTA PROTEGIDA

Condiciones Generales

CAPITULO I: DEFINICIONES

1. Accidente:
Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte a la Mascota **Asegurada**. Para efectos de este seguro se considera un accidente como preexistente cuando dicho suceso ocurre de forma previa a la contratación del seguro, independientemente de la fecha en que se manifiesten sus consecuencias.

No se consideran accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimiento, envenenamiento del Animal Asegurado.
2. Alta médica:
Autorización Médica para que la **Mascota Asegurada** que se encontraba internado en una clínica u hospital, pueda retornar a su domicilio puesto que su salud ya se encuentra estable y compensada.
3. Beneficiario:
Es la persona, quién se beneficia con la indemnización de la Póliza, en los porcentajes o montos establecidos en la Póliza de Seguro.
4. Carencia:
Número de días que deben transcurrir desde la entrada en vigor del seguro, hasta el comienzo efectivo de la cobertura, no siendo indemnizables bajo esta póliza los siniestros que se produzcan en este período.
5. Solicitud-certificado:
Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos en el cual nos permite emitir la póliza de una manera más rápida
6. Enfermedad:
Es la alteración que sufra la salud de la **Mascota Asegurada**, cuya patología sea originada directamente por un agente infeccioso o no infeccioso.
7. Enfermedad preexistente:
A efectos del presente seguro se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto a aquellas padecidas con anterioridad a la iniciación de la vigencia del seguro como a las que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del animal.
8. Fractura:
Rotura violenta de un hueso del cuerpo del animal ocasionado por un traumatismo, fuerzas o tracciones.
9. Hospitalización o Internamiento:
Ingreso de la **Mascota Asegurada por** enfermedad o accidente para su evaluación, diagnóstico, tratamiento donde a criterio del Médico Veterinario se mantenga al mismo por un periodo mayor a 24 horas.

10. Mascota Asegurada:
Animal doméstico destinado a la recreación, compañía y estancia en el hogar del **Asegurado**, en el cual se encuentra identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
No son considerados mascotas aseguradas aquellos animales que participen en deportes especializados, pertenezcan a criaderos y/o sean utilizados para actividades de pelea.
11. Médico Veterinario:
Persona con título profesional que lo acredita como Médico Veterinario y colegiatura habilitada en el colegio de Médico Veterinario del Perú.
12. Preexistencia:
Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del seguro y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente.
13. Quemadura:
Herida en la piel (incluido el pelo del animal) producida por la acción del fuego y/o el calor, por el contacto con sustancias corrosivas, por la electricidad, la radiación o la fricción.
14. Tercero:
Persona diferente al Contratante y/o **Asegurado** de la presente póliza y que resulta afectado a consecuencia de un siniestro cubierto por la misma. No están comprendidos en la presente definición, los familiares del Contratante y/o **Asegurado** en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como el o la conviviente del Contratante y/o del **Asegurado**. De igual forma, tampoco se encuentran comprendidos en la presente definición los socios, directivos, asalariados, contratistas o subcontratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del Contratante y/o **Asegurado**.
15. Tratamiento Veterinario:
Cualquier examen consulta, atención proporcionada por un médico veterinario colegido y habilitado.
16. Perjuicio:
Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable sufrido por el reclamante.
17. Daños corporales:
Es el que afecta a la integridad física de una persona causándole la muerte o lesiones físicas, siempre y cuando dichos accidentes sean a consecuencia de los actos de la **Mascota Asegurada**.
18. Daños materiales:
Es el que afecta a los bienes o patrimonio de un tercero y se encuentra limitada a los daños causados por la **Mascota Asegurada** mediante un accidente.

CAPITULO II: COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas otorgadas bajo este seguro no iniciarán hasta transcurrido el periodo de carencia estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, y solo en caso de no haberse indicado dicho periodo se considerarán quince (15) días calendario completos contados desde la fecha inicio de vigencia del seguro o la inclusión de esta cobertura en la póliza para cada **Mascota Asegurada**.

2.1 **MUERTE ACCIDENTAL DE LA MASCOTA ASEGURADA**

Por esta cobertura **La Aseguradora** indemnizará al **Asegurado**, con el límite establecido en las Condiciones Particulares en caso de muerte accidental (o sacrificio necesario derivado de un accidente) de la **Mascota Asegurada**, siempre que el fallecimiento haya ocurrido a consecuencia de un accidente súbito, externo a su organismo, imprevisto y ajeno a toda voluntad del **Asegurado**, así como de las personas que viven y/o laboran en su hogar o de aquellas bajo las cuales transitoriamente custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan, pasean o interactúan con la **Mascota Asegurada**.

Para los casos de sacrificio necesario derivado de un accidente, este deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de haber ocurrido el accidente.

2.2 **RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESIÓN DE MASCOTA ASEGURADA**

La Aseguradora se obliga a mantener indemne al **Asegurado**, por cuanto deba a un **Tercero** a título de responsabilidad civil extracontractual por daños, derivados de lesiones corporales y/o materiales causados por la **Mascota Asegurada**, hasta el importe de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Dentro de las condiciones aquí señaladas, **La Aseguradora** solo responderá por las cantidades que el **Asegurado** tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción que cumpla con las exigencias legales vigentes, previa autorización de **La Aseguradora** y siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La responsabilidad de **La Aseguradora** respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes, como consecuencia de un solo accidente, no podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente pólizas.

CAPITULO III: EXCLUSIONES DEL SEGURO

Este seguro no cubre los daños, pérdidas o gastos originados o producidos por:

3.1 Exclusiones Generales:

- 3.1.1. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo, guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, sedición, huelga legal o ilegal, lock out, motín, atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- 3.1.2. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- 3.1.3. Explosiones, granizo, erupción volcánica, salida de mar, sismo cualquiera sea su intensidad, inundación, avalanchas, deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, rayo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza, así como las pérdidas o daños a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 3.1.4. Caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- 3.1.5. La energía nuclear.
- 3.1.6. La participación de las Mascotas Aseguradas en apuestas, desafíos o deportes especializados.

- 3.1.7. Malos tratos, exceso de esfuerzo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados a las Mascotas Aseguradas.
- 3.1.8. Siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el Gobierno de “catástrofe o calamidad nacional”.

3.2 Exclusiones para la cobertura de Muerte Accidental:

- 3.2.1. Lesiones obtenidas cuando la Mascota Asegurada se encontraba realizando actividades laborales y/o de reproducción.
- 3.2.2. Los embriones y, en su caso, crías de las Mascotas Aseguradas.
- 3.2.3. Lesiones sufridas por la Mascota Asegurada cuando participe y/o sea consecuencia de/en enfrentamientos con otros animales de su misma u otra especie, incluyendo competencias, desafíos y peleas.
- 3.2.4. Cualquier tipo de enfermedades, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros animales.
- 3.2.5. Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.
- 3.2.6. Envenenamiento e intoxicaciones.
- 3.2.7. Anomalías congénitas de cualquier tipo y aquellas lesiones derivadas de la muda, hibernación o estivación.
- 3.2.8. Por robo, hurto, extravió o desaparición.
- 3.2.9. Sacrificio con fines económico de la Mascota Asegurada.
- 3.2.10. Enfermedades reproductivas, nutricionales y metabólicas.

3.3 Exclusiones para la cobertura de Responsabilidad Civil por Posesión de Mascotas:

- 3.3.1. Lesiones generadas a terceros en respuesta de un estímulo previo realizado a la Mascota Asegurada.
- 3.3.2. Contagio o transmisión de enfermedades por las Mascotas Aseguradas.
- 3.3.3. El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.
- 3.3.4. Participación de la Mascota Asegurada en cualquier tipo de carrera o competición.
- 3.3.5. Las lesiones producidas a causa de una pelea de animales provocada o no.
- 3.3.6. Infracción de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y otras disposiciones de legal aplicación a la propiedad y/o tenencia de perros, como puedan ser las relativas a Sanidad o tenencia y propiedad de los animales.
- 3.3.7. Lesiones generadas durante el adiestramiento, transporte, exhibición o entrenamiento de la Mascota Asegurada.
- 3.3.8. La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza.
- 3.3.9. Causado por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen el mantenimiento de animales de compañía.
- 3.3.10. Causados por el transporte de la Mascota Asegurada en vehículos y/o condiciones no aptas para este propósito, así como por los causados a los vehículos de transporte de animales.
- 3.3.11. Debido al incumplimiento de las medidas higiénicas, profilácticas y terapéuticas recomendadas en el caso de enfermedades infecciosas o parasitarias.
- 3.3.12. Causado a terceros por la Mascota Asegurada utilizadas en espectáculos y/o concursos.
- 3.3.13. Los daños padecidos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales, o por quienes se sirvan de estos, aunque sea ocasionalmente.
- 3.3.14. La responsabilidad por daños a animales o bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del asegurado o persona por la que debe responder para su uso, custodia o transporte.
- 3.3.15. La responsabilidad por daños personales o materiales y los perjuicios derivados, que no hayan sido originados por la Mascota Asegurada.

- 3.3.16. Por Lucro Cesante y pérdida consecuencial.
- 3.3.17. Daños o perjuicios que sufran los bienes o la persona del Asegurado y/o bienes de los trabajadores o administradores a su servicio, así como a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad o unión de hecho.
- 3.3.18. Daños o perjuicios causados mientras La Mascota Asegurada no se encuentren bajo la custodia, control y vigilancia directa del asegurado o un familiar.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

4.1. Obligaciones del Asegurado:

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Contratante y/o Asegurado deberá

- 4.1.1 Informar a La Aseguradora o Comercializador la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional o del Comercializador Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Aseguradora, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Aseguradora haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
- 4.1.2 Comunicar a La Aseguradora cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por la póliza dentro de las 48 horas de recibida, debiendo en su oportunidad contestar la demanda y tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

4.2. Procedimiento para la indemnización del Siniestro:

- 4.2.1. La Aseguradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción completa de los documentos indicados en el numeral 3 de la presente cláusula, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Asegurado para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el Asegurado no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Aseguradora, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 4.2.2. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.
- 4.2.3. Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La Aseguradora o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario sin pronunciamiento por parte de la Aseguradora o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes por consentimiento del siniestro.

4.2.4. Los comprobantes de pago (originales) son los únicos documentos que acreditarán los gastos del Asegurado en todas las coberturas que se describen en la presente póliza.

4.2.5. Para la cobertura de muerte accidental:

- Copia certificada del Certificado de fallecimiento emitido por un médico veterinario en que deberá indicarse la especie, el nombre, raza, sexo, edad tipo de accidente sufrido, causa precisa del fallecimiento.
- Copia Simple de DNI del Asegurado
- Copia simple del documento de registro de ingreso en donde especifique la fecha y hora de entrada en la clínica.
- Copia certificada de los procedimientos clínicos realizados y diagnósticos. Si ha sido necesario, tratamiento instaurado.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió y/o certificó el fallecimiento del La Mascota Asegurado.
- Datos de la clínica donde fue atendido de la Mascota Asegurada.
- Copia certificada del I informe médico, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a la Compañía para su posterior reembolso si procediera.

4.2.6. Para la cobertura de responsabilidad civil:

- Copia simple de DNI del Asegurado
- Copia certificada de la Constancia o documento de identificación de la Mascota en donde se indique que el propietario de la mascota es el Asegurado.
- Copia simple de DNI del tercero afectado
- Copia certificad de la Denuncia Policial, detalle del evento, fecha y lugar.
- Constancia o Certificado médico de los daños producidos por la mascota.
- Facturas o boletas de pagos de los gastos generados.
- El Asegurado deberá, además, dar a La Aseguradora toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

4.3. La Aseguradora queda relevada de toda responsabilidad si el Asegurado, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiese a disposición de la misma la información y los documentos del caso.

CAPITULO V LA PÓLIZA DÉSPUES DEL SINIESTRO

5.1. Subrogación

Desde el momento en que **La Aseguradora** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Aseguradora** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

El hecho de que el **Asegurado** haya renunciado por escrito antes de la ocurrencia de un siniestro a tales derechos, no afecta los derechos que le corresponden para reclamar bajo esta póliza, siempre y cuando haya comunicado dicha renuncia a **La Aseguradora**, en cuyo caso esta última no podrá exigir la subrogación.

5.2. Moneda

Todos los pagos que deba efectuar **La Aseguradora** bajo esta póliza se harán en la moneda en que se contraten las primas, salvo que disposiciones legales lo prohíban.

5.3. Pluralidad de seguros

El Contratante y/o **Asegurado** quedan obligados a declarar a **La Aseguradora** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el Contratante y/o **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Aseguradora** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

DICIEMBRE 2020.

Código SBS RG0415910254

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.